

‘Por el cual se justifica un evento de Contratación Directa’

La Directora administrativa de tecnologías de la información y las comunicaciones, en uso de sus facultades delegadas mediante Decreto Departamental número 944 del 8 de septiembre de 2017, expedido por el Señor Gobernador de Bolívar, lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la nueva orientación de la política de fortalecimiento del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, en la cual se destaca la destinación de importantes recursos provenientes de las regalías y la activa participación de los diferentes actores regionales, promueve la búsqueda colectiva de respuestas a los problemas y oportunidades que enfrentan las regiones en nuestro país.

Que en los términos del Decreto 591 de 1991, son actividades científicas y tecnológicas, las siguientes: i) investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos, y conformación de redes de investigación e información, ii) difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología, iii) servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica, iv) proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica, v) transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras y vi) cooperación científica y tecnológica nacional o internacional. A su vez, el Artículo 18 de la Ley 1286 de 2009, señala como actividades del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación - SNCTI-: 1. Explorar, investigar y proponer, de manera continua, visiones y acciones sobre la intervención del país en los escenarios internacionales, así como los impactos y oportunidades internacionales para Colombia en temas relacionados con la ciencia, la tecnología y la innovación. 2. Promover el mejoramiento de la productividad y la competitividad nacional. 3. Velar por la generación, transferencia, adaptación y mejora del conocimiento científico, desarrollo tecnológico e innovación en la producción de bienes y

servicios para los mercados regionales, nacionales e internacionales. 4. Investigar e innovar en ciencia y tecnología.

Que para adelantar actividades científicas o tecnológicas, la Nación y las entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden convenios especiales de cooperación. En virtud de estos convenios las personas que los celebran aportan recursos en dinero, en especie, o de industria para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades científicas o tecnológicas previstas en el artículo 2o. de este decreto. (artículo 17 Decreto – Ley 591 de 1991) El convenio especial es una modalidad de asociación entre la Nación y las entidades descentralizadas con particulares u otras entidades públicas. Para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y las entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares, bajo dos modalidades: (...) 2. Mediante la celebración de convenios especiales de cooperación. (Artículo 1o Decreto – Ley 393 de 1991).

Que conforme lo previsto en el literal e numeral 4o, Artículo 2o de la Ley 1150 de 2007 los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas se sujetan a la modalidad de contratación directa, para lo cual se requiere sustentar en acto administrativo la causal, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. La contratación derivada se realiza bajo normas de contratación de derecho privado, independientemente de la naturaleza jurídica del contratista.

Que la mencionada norma establece: **Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1530 de 2012, los

proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe el respectivo órgano Colegiado de Administración y Decisión, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la mencionada Ley y al de contratación pública vigente y aplicable; igualmente, el ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento Control y Evaluación, administrado por el Departamento Nacional de Planeación.

Que el proyecto denominado: "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA REGIONAL DE CTel MEDIANTE EL FOMENTO A LA INNOVACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LAS MIPYME DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", fue aprobado en el OCAD según consta en Acuerdo No. 057 de 2017, atendiendo lo señalado en el Artículo 6 de la Ley 1530 de 2012.

Que el Acuerdo No. 057 de 2017, ordena VIABILIZAR, PRIORIZAR Y APROBAR el proyecto por un valor total de \$ 27.744.451.662. De este valor la Gobernación de Bolívar aporta \$ 26.757.451.662 cuya fuente de pago es el SGR – FCTel. De este valor se destinarán \$ 1.851.427.270 para la contratación de la interventoría por parte de la Gobernación y se aportarán Convenio Especial de Cooperación la suma de \$ 24.906.024.392.

Desde el punto de vista técnico, se determinó que el entrenamiento especializado para técnicos e ingenieros es la mejor alternativa, ya que permite desarrollar temáticas específicas de innovación, en concordancia con la guía sectorial de Colciencias y DNP de 2015. Estos entrenamientos se direccionarán a los técnicos e ingenieros que en la actualidad laboran en las empresas, además, de lograr resultados en el corto plazo, permitiéndole al Departamento mejorar sus indicadores en competitividad e innovación, en los componentes donde se mide las competencias del personal que labora en las empresas en temas de CTel.

El proyecto busca entonces, como objetivo general mejorar la competitividad de las MIPyMES del Departamento de Bolívar, mediante la generación de procesos innovadores y el fortalecimiento de las capacidades del capital humano al interior de estas, para la consecución de este objetivo se plantean los siguientes objetivos específicos: i) fortalecer las competencias relacionadas con el desarrollo tecnológico y la innovación del capital humano perteneciente al tejido empresarial del departamento de Bolívar, mediante el entrenamiento especializado y talleres de formulación de proyectos, y ii) incrementar los niveles de innovación de las micro, pequeñas y medianas empresas del departamento de Bolívar, a través de la cofinanciación de proyectos de innovación.

Que de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.7. se manifiesta que la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el decreto – ley 591 de 1991. Sobre este particular el decreto – ley 591 de 1991 en su artículo 17 establece que para adelantar actividades científicas o tecnológicas la Nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden convenios especiales de cooperación. En virtud de estos convenios, las personas que los celebran aportan recursos en dinero, en especie o de industria, para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades científicas o tecnológicas previstas en el artículo 2° del Decreto. Dentro de estas actividades que define el artículo 2° serán objeto de desarrollo por parte del presente convenio las siguientes: i) investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información, ii) servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica, y iii) proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica.

Adicionalmente se debe tener en cuenta lo previsto en el literal e. del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, referente a la celebración de contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. Lo anterior con fundamento en: esta contratación se enmarca dentro de lo previsto por la Ley 29 de 1990, por la cual se dictaron disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, y que en su artículo primero establece que le corresponde al Estado la función de promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país, y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Así mismo que se deberá establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos, adelanten la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombiano. Por lo que la aplicación de esta normatividad tiene más que relevancia respecto al desarrollo de este proyecto.

Que RENATA es la Red Nacional Académica de Tecnología Avanzada de Colombia que conecta, articula e integra a los actores del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e

Innovación (SNCTI) entre sí y con el mundo, a través del suministro de servicios, herramientas e infraestructura tecnológica para contribuir al mejoramiento del nivel de productividad, efectividad y competitividad de la producción científica y académica del país. RENATA está integrada por los tres miembros de Gobierno (Ministerio de Educación, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Colciencias) y las Redes Académicas Regionales (RADAR, RIESCAR, RUTA CARIBE y UNIREN) a las cuales están conectadas más de 163 instituciones del país entre instituciones de Educación Superior, Salud, Cultura y Centros de I+D+i.

Que en este marco, la Corporación RENATA desde el año 2014 ha venido en un proceso de transformación en el que su capacidad técnica y tecnológica debe ser fortalecida con el fin de soportar los requerimientos que los distintos miembros del SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA - SNCTI hagan a la Entidad de conformidad con el nuevo modelo de conectividad. Es así, como el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, actuando como miembro del Gobierno, conforme al artículo 5°, literal B de los Estatutos de RENATA, manifestó en la Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de la Corporación Red Nacional Académica de Tecnología Avanzada – RENATA, celebrada el día 23 de noviembre de 2016, su decisión de continuar apoyando la gestión de RENATA a través de la realización de un aporte para el año 2016 en los términos descritos en el Artículo 10.- PATRIMONIO del citado estatuto.

Que en el marco de lo anterior y mediante la resolución 3591 del 30 de diciembre de 2016, fueron asignados recursos a RENATA para que a través de ellos, la Corporación desarrolle determinadas actividades relacionadas con los objetivos del MINTIC. Uno de los objetivos previstos en la Resolución 3591 de 2016, consiste en "Cofinanciar proyectos de inversión en materia de ciencia, tecnología e innovación en las entidades territoriales, (Gobernaciones, Alcaldías Distritales y/o Alcaldías Municipales), que tengan impacto para el desarrollo y competitividad regional". Con este objetivo se busca contribuir a la meta de multiplicar por 3 las ventas del Sector TI y disminuir el déficit de profesionales TI.

Que así mismo, RENATA tiene entre sus objetivos: "e) *Establecer contactos con otras redes e instituciones de carácter nacional o internacional, la comunidad científica, académica, sector privado o gobierno, para el desarrollo de actividades de conectividad, colaboración, formación, investigación y cultura sobre la red. En especial, promover el establecimiento de vínculos con RedCLARA, GEANT2, INTERNET2 y demás redes con el fin de facilitar la relación entre pares, el desarrollo de proyectos conjuntos y la participación de la academia y los grupos de investigación nacionales en programas marco de cooperación internacional.* f) *Promover y ejecutar proyectos de carácter*

25 OCT. 2017

nacional o internacional; crear o administrar fondos para proyectos nacionales o internacionales, asociados al objeto de la Corporación, que cuenten con participación de las instituciones afiliadas a la Corporación, de las instituciones miembro de las Redes Académicas Regionales y los actores del Sistema Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación; fomentar el desarrollo de contenidos y promover el desarrollo de políticas y mecanismos de financiación para proyectos educativos, científicos, tecnológicos, de innovación o de investigación."

Que a su vez, la Federación Colombiana de la Industria del Software y Tecnologías Informáticas Relacionadas -FEDESOFTE-, es una organización gremial, sin fines de lucro, con 27 años de trayectoria que trabaja por el fortalecimiento de la industria del software nacional, para que esta sea competitiva y exitosa en el entorno internacional. Para lograrlo, congrega las empresas de software colombianas y defiende y promueve sus intereses ante el Gobierno, los competidores internacionales y otras instancias. La federación trabaja en el desarrollo de políticas públicas, el impulso de la formación y la competitividad de las firmas del sector, la generación de información sectorial especializada y la exploración de oportunidades globales que posicionen a Colombia como proveedor tecnológico de talla mundial. FEDESOFTE cuenta con cerca de 400 empresas afiliadas de todo el país, que representan cerca del 50% del total de la industria del software nacional. La federación sostiene convenios con entidades del Gobierno, unidades y otras asociaciones para cumplir su propósito de defender y promover la industria nacional del software y en particular a sus afiliados. En su gestión FEDESOFTE desarrolla planes, programas y proyectos orientados al fomento, promoción y desarrollo de actividades empresariales, académicas, científicas, de investigación y tecnológicas bajo la plena convicción de que la industria de software y TI es el sector con mayor potencial de crecimiento económico en el país y el generador de desarrollo que Colombia necesita gracias a la acción transversal que ejerce sobre todos los sectores tradicionales. A la fecha se han ejecutado proyectos por cuantías cercanas a los \$ 19.000.000.000 (diecinueve mil millones de pesos acumulados), en convenio con entidades como MINTIC, Ministerio de Educación Nacional, Colciencias, SENA, iNNpulsa entre otros, siendo un referente nacional para la administración eficiente de recursos de cofinanciación. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) y la Federación Colombiana de la Industria de Software y Tecnologías Informáticas Relacionadas (Fedesoft), han realizado actividades en cooperación tal como, entrenamientos especializados en estrategia empresarial, la cual hace parte de la estrategia para el fortalecimiento y posicionamiento de la industria nacional del software a nivel nacional e internacional, que adelantan conjuntamente MinTIC y Fedesoft.

25 OCT. 2017

Que conforme la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y a la normativa vigente, RENATA y FEDESOFTE son actores relevantes dentro del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que Colombia Compra eficiente, mediante Circular Externa No. 6 de 27 de septiembre de 2013 señaló que las Entidades Estatales pueden ejecutar actividades de ciencia, tecnología e innovación mediante la celebración de cualquiera de los siguientes tipos de contratos: incluyendo el Convenio especial de cooperación el cual es celebrado para asociar recursos, capacidades y competencias interinstitucionales, y puede incluir el financiamiento y administración de proyectos. El convenio especial de cooperación está regulado en los artículos 6, 7 y 8 del Decreto-Ley 393 de 1991 y en el artículo 17 del Decreto-Ley 591 de 1991; al tiempo dispuso que *“Los contratos para la ejecución de programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación, pueden celebrarse en la modalidad de contratación directa de acuerdo con lo dispuesto en el literal (e), numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 33 de la Ley 1286 de 2009. (b) El convenio especial de cooperación está sujeto a las normas de derecho privado, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-Ley 393 de 1991. Si el convenio respectivo introduce líneas de acción relativas a administración de proyectos o financiamiento, se someten al mismo régimen privado del convenio.”*

De conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Acuerdo 015 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, son requisitos previos al inicio de la etapa contractual los conceptos, licencias, permisos y demás requisitos legales vigentes para la ejecución del programa o proyecto de ciencia tecnología e innovación. Que se acreditó el cumplimiento de dichos requisitos ante COLCIENCIAS, en su calidad de Secretaría Técnica del OCAD del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, responsable de verificarlos y de expedir la respectiva certificación de cumplimiento, que hacen parte integral de este acto administrativo de justificación de la contratación directa.

SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA

Que la Ley 1150 de 2007 señala en su artículo 2, numeral 4, establece *“Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas;”* El artículo 2.2.1.2.1.4.7. del Decreto 1082 de 2015 establece la *Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la*

definición contenida en el Decreto-Ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 señala "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa....." Por todo lo anterior se tiene entonces que la modalidad de selección será la de Contratación Directa.

DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo del proyecto denominado: "FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA REGIONAL DE CTel MEDIANTE EL FOMENTO A LA INNOVACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LAS MIPYME DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".

Se entenderá el alcance como el mejoramiento de la competitividad de las MIPYMES del Departamento de Bolívar, mediante la generación de procesos innovadores y el fortalecimiento de las capacidades del capital humano al interior de estas. Para la consecución de este alcance se plantean los siguientes objetivos específicos: i) fortalecer las competencias relacionadas con el desarrollo tecnológico y la innovación del capital humano perteneciente al tejido empresarial del departamento de Bolívar, mediante el entrenamiento especializado y talleres de formulación de proyectos, y ii) incrementar los niveles de innovación de las micro, pequeñas y medianas empresas del departamento de Bolívar, a través de la cofinanciación de proyectos de innovación. Los productos aprobados por el OCAD del FCTel y que se consignaron en la MGA del proyecto son:

- Realización de 900 entrenamientos especializados
- Realización de 6 talleres de socialización
- Cofinanciación de 265 iniciativas de innovación
- Entrega de 350 vouchers

Para efectos del presente convenio especial de cooperación, se entiende incorporado el alcance, productos y las obligaciones establecidas en los documentos aprobados por el OCAD en todas sus partes.

PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN

El valor total del convenio, es la suma de VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 25.893.024.392). De los cuales el departamento de Bolívar aportará recursos provenientes del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías por valor de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS MILLONES VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 24.906.024.392); RENATA aportará recursos en efectivo para el desarrollo de las actividades del proyecto por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$887.000.000) y FEDESOFTE aportará recursos en efectivo para el desarrollo de las actividades del proyecto por valor de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000). El convenio está subordinado a la apropiación presupuestal del SGR para el año fiscal 2017, tal como se hace constar en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1317, expedido por el Asesor de la Unidad de Presupuesto del Departamento de Bolívar, que se anexa para que haga parte integral del mismo.

LUGAR DE CONSULTA DE DOCUMENTOS PREVIOS

La consulta de los documentos previos y asociados el presente contrato interadministrativo, podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación — SECOP — y en las oficinas de la Dirección administrativa de tecnologías de la información y las comunicaciones .

Dado a los

25 OCT. 2017



VIVIANA BAYUELO SERRANO

Directora Administrativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
C.C. No. 45.525.498
Delegada Decreto No. 944 del 8 de septiembre de 2017